



Municipalidad Distrital de Breña

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2015-A/MDB
Breña, 03 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 577-2015-SGRH-GAF/MDB emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Memorando N° 410-2015-2015-GAF/MDB y Informe N° 199-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Breña, sobre la aplicación de sanciones a ex funcionarios y ex servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496, establece los principios, deberes y prohibiciones de aplicación a los empleados públicos, considerando como tales a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sean éstos nombrados, contratados, designados, de confianza o electos que desempeñen actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, la referida Ley establece que se considera infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la citada Ley, asimismo señala que dicha infracción podrá ser sancionada atendiendo a la gravedad de ésta, correspondiendo que las faltas leves sean sancionadas con amonestación, suspensión y/o multa;

Que, asimismo, el artículo 12° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa;

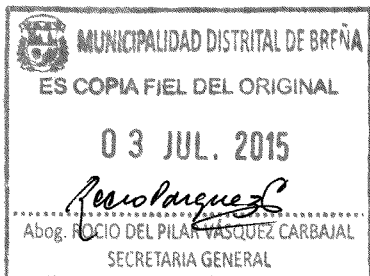
Que, el artículo 174° del Decreto Legislativo N° 276, admite que el servidor que ha cesado sea sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos señalados en el artículo 173°, y el artículo 175° extiende dicha disposición a los funcionarios y servidores públicos contratados, en los que le sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro del mismo término;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo Nro. 033-2005-PCM, prevé como posibles sanciones aplicables las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, d) resolución contractual y e) destitución o despido, y el artículo 12° dispone que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa;

Que, a efectos de hacer efectiva la sanción de multa por comisión de infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública por parte de ex funcionarios y ex servidores públicos, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Breña cuente con un reglamento interno que establezca, entre otros aspectos, el procedimiento de la sanción de multa y su recaudación;

Que, por otro lado cabe precisar que la aprobación del Reglamento de Aplicación de Multas, es de carácter interno, cuya aplicación es exclusiva para los ex funcionarios y ex servidores de la Municipalidad;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, regulan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sea competencia del concejo municipal;



Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 005-2015-A/MDB.

Ahora bien en el numeral 6.2 de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: "6.2 Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos."; en concordancia con el numeral 7.2 de la presente directiva donde indica que las reglas sustantivas son: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos, las faltas, las sanciones tipos, determinación, graduación y eximentes.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto Supremo No 041-2014-PCM, Reglamento de la Ley de Servicio Civil en el extreme del Régimen Sancionador que a la fecha se encuentra vigente.

De conformidad al marco legal establecido y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Breña y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Aplicación de Multas para los ex funcionarios y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Breña, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que consta de dieciséis (16) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Final y que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Estadística e Informática, la Publicación del Decreto y Anexo en el Portal Institucional de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de: Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Planificación Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
M. C.P.C. ANGELA WU HUAPAYA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Abog. ROCÍO DEL PILAR VÁSQUEZ CARBAJAL
SECRETARIA GENERAL

AAWH/RVC.



ANEXO 01

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS PARA LOS EX FUNCIONARIOS O EX SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo 1°.- Objeto

El Reglamento de Aplicación de Multas de la Municipalidad Distrital de Breña, regula la aplicación y ejecución de la sanción de multas, establece las formalidades, criterios de gradualidad de la sanción de multa y demás requisitos para su aplicación, así como las medidas tendientes a ejecutar la sanción de multas derivadas de las faltas o infracciones incurridas por los ex funcionarios o ex servidores públicos, sujetos al Decreto Legislativo Nro. 276.

Artículo 2°.- Base Legal

El Presente Reglamento se emite teniendo como base legal:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley 27815 – Código de Ética de la Función Pública.
- 2.4. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.5. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.8. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a los ex funcionarios y ex servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Breña, comprendidos en el Decreto Legislativo Nro. 276.

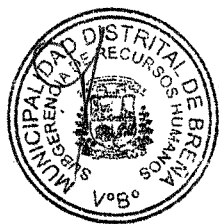
Artículo 4°.- Multa

La multa es la sanción de carácter pecuniaria aplicada a los ex funcionarios o ex servidores públicos señalados en el artículo 3° del presente Reglamento, por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el Decreto Legislativo Nro. 276; cuyo monto se determina con arreglo a los criterios de gradualidad y escalas previstas en el presente reglamento, en función a la UIT vigente.

Artículo 5°.- Unidad referencial para la Sanción de Multa

El monto de la multa se fijará en Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) y se considerará la vigente a la fecha de efectuar el pago. No puede aplicarse multas mayores a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6°.- Escala de Aplicación de Sanción de Multa:



- 7.1. Sanción de Multa que corresponde a la Falta por Amonestación de 0.50% hasta 1% UIT.
- 7.2. Sanción de Multa que corresponde a faltas Leves por Suspensión Sin Goce de Remuneraciones hasta por treinta (30) días, mayor a 1% UIT hasta 2% UIT.
- 7.3. Sanción de multa que corresponde a Faltas Graves por Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses, mayor a 2% UIT hasta 4% UIT.
- 7.4. Sanción de Multa que corresponde a Faltas Muy Graves por Destitución o Despido o Resolución Contractual, mayor a 4% UIT hasta 10% UIT.

Artículo 7°.- Sanción de multa que corresponde a faltas o infracciones

La sanción de Multa que corresponda por faltas o infracciones al Código de Ética, se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, voluntaria o no incurrida por los funcionarios o servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo Nro. 276, que laboraron en la Municipalidad Distrital de Breña que actuaron en contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios. La cuantificación de la sanción de multa es atribución del Jefe Inmediato.

Artículo 8°.- De la graduabilidad de la sanción de multa

La imposición de sanción de multa que corresponda a las faltas se tipifica por naturaleza de la acción u omisión. Su graduabilidad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancia en que se cometieron los hechos;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e) Los efectos que produce la falta.

La calificación de la graduabilidad de la sanción de multa que corresponda a la de faltas, es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.

Artículo 9°.- Imposición de sanción de multa

Para el caso de sanción de multa que corresponda a la de Amonestación, el monto de la multa será determinado por el Jefe inmediato del sancionado.

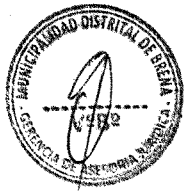
Para el caso de multa que corresponda a la de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por (30) días, el monto de la multa deberá contar con la aprobación del superior jerárquico del jefe inmediato que proponga la sanción de multa.

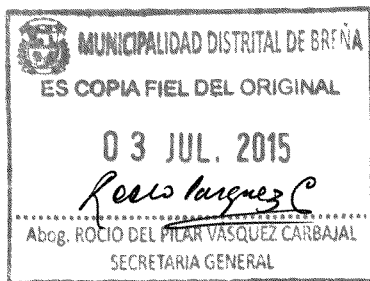
El monto de la sanción de multa quedará consignado al oficializar la Resolución de sanción de multa.

En ambos casos, la sanción se oficializa por el Órgano Sancionador o quien haga sus veces.

Artículo 10°.- Imposición de sanción multa en proceso administrativo disciplinario.

Para el caso de sanción multa que corresponda a la sanción por cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta doce (12) meses; y, para el caso de multa que corresponda a la sanción por Destitución o Resolución Contractual, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, el monto lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.





Capítulo IV PROCEDIMIENTO DE LA MULTA

Artículo 11°.- Procedimiento para resolver la impugnación

Contra la Resolución la Sanción emitida por el Órgano Sancionador, que oficializa sanción multa, al ex funcionario o ex servidor público, podrá interponer los recursos que considere pertinentes.

Es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción su superior jerárquico o quien haga sus veces, en segunda y última Instancia Administrativa.

Contra la Resolución emitida por el funcionario delegado por el despacho de alcaldía que impone la sanción de multa, proceden los recursos administrativos de ley; en este caso el despacho de Alcaldía resolverá el recurso de Apelación en segunda y última instancia administrativa.

CAPITULO V Recaudación de la Multa

Artículo 12°.- Recaudación de la multa

Consentida o firme la Resolución que impone la sanción de multa, los actuados serán remitidos a la Subgerencia de Tesorería a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien requerirá al sancionado con multa, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles, cumpla con abonar o depositar en la cuenta de la Municipalidad Distrital de Breña, la suma por concepto de multa. La sanción de multa no devenga intereses.

Artículo 13°.- Fraccionamiento

Dentro del plazo de los cinco (05) días hábiles para efectuar el pago de la multa, el sancionado puede solicitar acogerse al fraccionamiento del pago. Para tal efecto la Oficina de Administración y Finanzas autorizará mediante Resolución que el pago de la misma se efectúe en forma fraccionada hasta por un máximo de doce (12) meses.

La solicitud de fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:

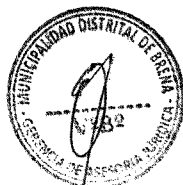
- Nombres y apellidos completos;
- Domicilio real;
- Monto de la multa señalada en el acto resolutivo; y
- Monto de las fracciones de la multa, forma de pago y plazo.

Artículo 14°.- Pérdida del fraccionamiento

El incumplimiento del pago de más de dos (02) armadas consecutivas del monto fraccionado de la multa, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento.

Artículo 15°.- Ejecución de la Resolución Administrativa

La pérdida del beneficio de fraccionamiento o el incumplimiento de pago de la multa, vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado por la Gerencia de Administración y finanzas a través de la Sub Gerencia de Tesorería, dará lugar al inicio de la ejecución de la resolución administrativa. Para tal fin, los actuados serán remitidos a Procuraduría Pública Municipal a fin que haga efectivo el cobro del monto total señalado en el acto resolutivo, por la vía correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente.





Artículo 16°.- Extinción de la sanción de multa

La sanción de multa se extingue por:

- A. El pago de la multa.
- B. Muerte del sancionado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El presente Reglamento es de aplicación a los procedimientos en trámite en el estado en que se encuentren.

